

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 y ss. Del C.G.P., se procede a resolver sobre el recurso de reposición y la concesión o no del recurso de apelación interpuesto por la Dra. DILIS YOLANDA GONZÁLEZ, quien indica ser apoderada judicial de la señora DENIS ANDREA RIVERA SANDOVAL, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo.

I.- Antecedentes:

Por intermedio de apoderada judicial, el BANCO DAVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de señor NELSON BERNAL ROLDAN., para hacer efectivo el pago de una obligación contenida en el pagare No. No. 05706506000216426).

Mediante auto de fecha 29 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago contra del demandado, el que se ordenó notificar para que presentara excepciones dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Posteriormente la Dra. Dilis Yolanda Gonzales, mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2022 solicitó se expidiera copia del proceso en el cual es demandado el señor NELSON BERNAL ROLDAN.

Por auto de fecha 27 de julio de 2022 se niega la solicitud de expedición de copias por no ser parte dentro del proceso conforme a lo dispuesto en el Art. 123 del C.G.P.

Mediante memorial de fecha 02 de agosto de 2022 la Dra. Dilis Yolanda Gonzales interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 27 de julio de 2022 que negó la expedición de copias, manifestando que:

1. *La señora ROSA ELVIRA SANDOVAL PEREZCC No 37.218.962, colindante del señor NELSON BERNAL ROLDAN, conforme al poder que la Central de Vivienda CENAPROV, otorgó al señor RICARDO SANABRIA MELO, en representación de los mismos para firmar las escrituras de su terreno, no pudo suscribir la Escritura de su terreno, toda vez que al consultar certificado catastral para su lote No.(14) aparece a nombre del señor NELSON BERNAL ROLDAN, como también en el Registro de matrícula inmobiliaria No.410-27157.*
2. *El señor NELSON BERNAL ROLDAN, solicitó a través de la Sucursal en Arauca de la Oficina Jurídica Nacional del Banco Davivienda, se corrigiera y/o aclarara la escritura del bien y la hipoteca a nombre de Davivienda, por no coincidir el número del lote y los linderos y se lo negaron verbalmente, lo que debió hacer desde antes de realizar la hipoteca, comparando en el terreno-físico con los planos de loteo correspondientes y los certificados catastrales y se hubiese corregido la escritura a tiempo.*

Por otra parte, por ello se inició un proceso, donde primeramente se llamó a conciliar al señor NELSON BERNAL ROLDAN, ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición ARCO, en donde el señor NELSON BERNAL, se comprometió a darle solución antes del 21 de marzo del año 2020, para que este aclarara la escritura, levantara la hipoteca, con la corrección del lote y los linderos, debido al incumplimiento se inició un proceso de obligación de suscribir

documentos que actualmente cursa en el Juzgado 2º Promiscuo Municipal por esta razón.

3. Es de anotar que la hipoteca pesa sobre el inmueble de la señora ROSA ELVIRA SANDOVAL PEREZ, madre la señora DENIS ANDREA RIVERA SANDOVAL, a quien ella vendió a través de compraventa envida el terreno en mención, y es ahora quien reclama sus derechos.
4. Con esta anomalía, si el Banco Davivienda remata el inmueble que tiene hipotecado, sin corregir los yerros, lo estaría realizando sobre un inmueble que no es el del Señor NELSON BERNAL ROLDAN. Con lo anterior vemos que la hipoteca se realizó sobre otro inmueble, y que la Señora Rosa Sandoval (q.e.p.d) ha pagó varios recibos de Impuesto predial del lote 14a su nombre.-ver recibo anexo.
5. Es de anotar que el Señor Ricardo Sanabria en Representación de Cenaprov, está dispuesto a realizar los documentos necesarios y/o servir de testigo para las correspondientes correcciones, y en la demanda a que haya lugar.

Para el día 01 de febrero de 2023 se corrió el traslado respectivo mediante fijación en lista del recurso de reposición conforme al Art. 108 del C.G.P., sobre lo cual se pronunció la parte demandante Dra. Maritza Pérez Huertas, el 06 de febrero de 2023 argumentando que:

Me corresponde en este momento dejar por este medio mis consideraciones al escrito de recurso del cual se me está poniendo de presente y paso a decir lo que en derecho corresponde.

Claramente deje expresado de antemano los errores por decirlo de alguna manera que incurrió la apoderada de la señora RIVERA SANDOVAL ya que en su única petición que es de la pedir copias era IMPOSIBLE que el juzgado accediera porque para mayo del 2022 el demandado no estaba notificado.

En el caso de tener que acceder al proceso y su interés fuera legitimo debió acudir a las figuras procesales establecidas para estos casos como sería una terceria como Litis consorcio necesario o cuasi necesario, anexas el Poder y una vez reconocida por el despacho, solicitar las copias.

*El recurso se radico el 02 de agosto del 2022 en término, pero el tema expuesto NO corresponde al contenido del auto, es decir, el motivo del recurso que según ella es que se le NEGÓ SER PARTE que **NO ES CIERTO.** En otras palabras, el auto niega expedir copias y al recurso tiene otro asunto.*

Así las cosas, señor Juez encuentro que existe una inconsistencia en el recurso ya que NO corresponde al contenido del auto que solicita se REPONGA y en ese orden de ideas si el recurso tiene por objeto distinto al auto del cual pide su reposición pues por sustracción de materia tendrá que decidirse en contra o mejor mantener la decisión en firme.

Independientemente de lo que acá se resuelva, y habiendo leído el contenido de la petición del recurso, encuentro que en el evento que la señora RIVERA SANDOVAL tenga reclamo contra el señor NELSON, ella debe acudir a las instancias judiciales por separado y exigir sus derechos, pero no es dentro de este proceso.

II. Para resolver el Juzgado considera:

1º). **En primer lugar**, debe precisarse que las partes (entendidas como demandante y demandado), intervinientes o terceros, son los sujetos procesales **legitimados** para hacer uso de los recursos contra las decisiones o providencias emitidas dentro del proceso por parte del juzgado, las partes demandante y demandado adquieren tal legitimación (capacidad para ser parte) cuando el demandante presenta su demanda y existe un pronunciamiento judicial sobre la misma, mientras que el demandado tiene la capacidad para ser parte, después de su notificación, luego no se explica cómo se interponen los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia de fecha 27 de julio de 2022, el cual negó las copias del expediente digital cuando claramente no se es parte dentro del proceso.

En este caso, la Dra. Dilis Yolanda González, actuando en calidad de apoderada de la señora Denis Andrea Rivera Sandoval, quien no es parte dentro del proceso, mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2022, solicitó únicamente las copias del expediente y en su recurso de reposición y/o apelación de fecha 02 de agosto de 2022, manifiesta que se le negó ser parte dentro del proceso ejecutivo, frente a lo cual, debe decirse que no puede negarse algo que ni siquiera se ha pedido inicialmente, simplemente se limitó la apoderada en derecho a solicitar copias del expediente y no como manifiesta en dicho recurso, razón por la cual, éste resulta improcedente y así habrá de declararse.

2º). **En segundo lugar**, no se concederá el recurso de apelación no solo por no ser sujeto procesal sino además, por no estar dentro de los lineamientos del artículo 320¹, 321 y s.s. del C.G.P., en forma taxativa, ya que el auto que niega la expedición de copias no es susceptible de apelación, por estas razones la apelación también resulta improcedente y por ello habrá de negarse la misma.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

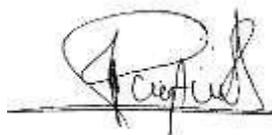
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de de fecha 27 de julio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de copias del expediente, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente del de reposición, conforme se analizó en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

¹ Podrá interponer el recurso la **parte** a quien le haya sido **desfavorable la providencia**: respecto del **coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.**